



ACTA 4/2017

SESIÓN ORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO 30-03-2017

En la Sala "Ramon Llull" de la Biblioteca Municipal de El Campello, siendo las diecisiete horas del día treinta de marzo de dos mil diecisiete, se reúnen las personas luego relacionados, y con el quorum legal del Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión ordinaria ; han sido convocados en forma legal.

Personas asistentes

Personas ausentes

Presidencia :

- Benjamí Soler Palomares (Compromís)

Compromís :

- Cintia Alavés Cañada
- Alfred Botella Vicent

PDC:

- M^a Carmen de Lamo Huertas
- Adriana Paredes Mínguez

Centre Moderat:

- David Alavés Lledó

PSOE :

- José Ramón Varó Reig
- María Jiménez Belmar
- Pere Lluís Gomis Pérez

EUPV :

- Raquel Pérez Antón
- Pedro Mario Pardo Amorós

PP :

- Juan José Berenguer Alcobendas
- Lourdes Llopis Soto
-

Alejandro Collado Giner



- Marisa Navarro Pérez
- M^a del Carmen Alemañ Lledó
- Adolfo Lorenzo Gomis
- Rafael Galvañ Urios

C's:

- Julio Oca Enríquez
- Jesús Garrido Garrido
- Fco. Javier Martín Porras

Interventora:

- M^a Dolores Sánchez Pozo

Secretaria Acctal.:

- Cristina López Rojo

Toma la palabra **Adriana Paredes Mínguez (PdC)**, Concejala de Igualdad, para indicar lo siguiente:

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno Municipal de fecha 31 de julio de 2014, por unanimidad de todos los grupos políticos municipales, se procede a continuación a guardar un minuto de silencio por las mujeres fallecidas, víctimas de la violencia de género desde el último Pleno hasta hoy: Erica Lorena, 32 años (Madrid); Ana María, 42 años (Campo de Criptana, Ciudad Real).

La Presidencia declara abierta la sesión, con la finalidad de tratar de los asuntos indicados en el orden del día distribuido con la convocatoria :

ORDEN DEL DIA

- 1.- Aprobación acta **3/2017**, de **23-02-17**.
- 2.- Dar cuenta actas de las sesiones de Junta de Gobierno Local siguientes: **5/2017**, de 20-02-17; **6/2016**, de 27-02-17; **7/2016**, de 06-03-17; **8/2017**, de 13-03-17; **9/2017**, de 20-03-17 y Resoluciones de la Alcaldía (426-17 a 775-17), a efectos de control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.
- 3.- ECONOMÍA. Dar cuenta informe de Intervención sobre ejecución 4º trimestre 2016 (LOEP). Expte. 361/2017.
- 4.-ECONOMÍA. Reconocimiento extrajudicial nº 1/2017. Expte. 1041/2017.
- 5.- TERRITORIO Y VIVIENDA. Derogación de la Ordenanza de Establecimientos Hoteleros. Expte. 2058/2016.



6.- ESTADÍSTICA. Cambio de nombre de la c/ Palmera de la Urb. Bonanza, por c/ Saturno. Expte. 397/2016.

7.- GOBIERNO INTERIOR. Dar cuenta del Informe de Fiscalización de la Sindicatura de Cuentas sobre el control interno del Ayuntamiento de El Campello. Ejercicio 2015. Expte. 1778/2016.

8.- GOBIERNO INTERIOR. Adhesión del Ayuntamiento de El Campello al Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Generalitat Valenciana para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana. Expte. 1123/2017.

9.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal EUPV (RGE 1090, 09-03-17) sobre el Plan de Desarrollo Urbanístico Zona Norte de El Campello.

10.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal Ciudadanos (RE 1290, 21-03-17) para solicitar la asistencia a los contribuyentes con liquidaciones del impuesto de Plusvalía en transmisiones con pérdidas patrimoniales y la reforma de la Ley de Haciendas Locales en los artículos referidos a este tributo.

11.-GOBIERNO INTERIOR. Dar cuenta del Informe de Secretaría sobre la consideración de D. David Alavés Lledó como concejal no adscrito.

12.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

13.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.

El indicado orden se desarrolla como sigue:

1.- Aprobación acta 3/2017, de 23-02-17.

Marisa Navarro Pérez (PP) solicita una rectificación del acta 3/2017, en la página 83, en el cuarto párrafo, donde dice: "Recuerda que a principio de legislatura, la Concejala de Turismo ya dijo que las cosas se debatían en comisión"; debe decir: "Recuerda que el Sr. Botella Vicent, a principio de legislatura, se levantaba entre el público y decía que las cosas se debatían en comisión".

Se aprueba por unanimidad el Acta 3/2017, de 23-02-2017, con la rectificación descrita anteriormente.

2.- Dar cuenta actas de las sesiones de Junta de Gobierno Local siguientes: 5/2017, de 20-02-17; 6/2016, de 27-02-17; 7/2016, de 06-03-17; 8/2017, de 13-03-17; 9/2017, de 20-03-17 y Resoluciones de la Alcaldía (426-17 a 775-17), a efectos de control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.

Los concejales asistentes quedan enterados de las actas de la Junta de Gobierno Local y resoluciones de Alcaldía que han quedado sometidas a conocimiento de los concejales mediante su introducción en el sistema informático accesible por los grupos políticos municipales.



3.- ECONOMÍA. Dar cuenta informe de Intervención sobre ejecución 4º trimestre 2016 (LOEP). Expte. 361/2017.

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, que dice así:

“Visto el informe sobre la evaluación del cumplimiento de la LOEPSF, 2/2012 del 27 de abril, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2016.

Considerando lo establecido en la LO 2/2012, y la Orden HAP/20105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEP, que establecen las obligaciones trimestrales de suministro de información por las Entidades locales, que deberá efectuarse por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha habilitado, a través de su Oficina Virtual.

Resultando que el cumplimiento de la obligación de suministro de información de la información económico-financiera correspondiente al cuarto trimestre 2016, exigida por el Ministerio de Hacienda, ha sido realizado por la Intervención Municipal.

En virtud de lo anterior, por esta Alcaldía SE PROPONE:

PRIMERO.- Dar cuenta al Pleno del informe de Intervención sobre el cumplimiento de la LO 2/2012, de 27 de abril, Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera correspondiente al cuarto trimestre 2016.”

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

4.- ECONOMÍA. Reconocimiento extrajudicial nº 1/2017. Expte. 1041/2017.

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, que dice así:

“Dada cuenta de las obligaciones presentadas en este Ayuntamiento correspondientes a facturas de ejercicios anteriores, incluidas en las relaciones que, a continuación, se describen:

Relación número 20170000329 por importe de 89,50 euros, que empieza y termina con la operación número 201700004264 Valora Prevención, SLU 89,50 euros.

Relación número 20170000330 por importe de 416,90 euros, que empieza con la operación número 201700004256 Electronic Trafic, SA 202,40 euros y termina con la operación 201700004263 Electronic Trafic, SA 214,50 euros.

Relación número 20170000331 por importe de 91,23 euros, que empieza y termina con la operación número 201700004262 Limpiezas El Campello, SL 91,23 euros.



Relación número 201700000332 por importe de 775,44 euros, que empieza y termina con la operación 201700004259 Talleres Iglesias Campello, SL 775,44 euros.

Relación número 201700000363 por importe de 540,00 euros, que empieza y termina con la operación 201700004258 Mapfre de Seguros y Reaseguros, SA 540,00 euros.

Relación número 201700000364 por importe de 941,86 euros, que empieza y termina con la operación 201700004261 Epilson Seguridad, SL 941,86 euros.

RESULTANDO Que de acuerdo con los trabajos de fiscalización previa de las facturas realizadas por el personal de intervención números 329, 329B, 330, 330B, 331, 331B, 332, 332B, 363, 363B, 364 y 364B.

RESULTANDO Que por Intervención se han emitido informes de reparo por inexistencia del documento contable RC al no haberse formulado propuesta de gasto, y por inexistencia de firma de funcionario con el incumplimiento de las bases de ejecución números 16 y 19 del presupuesto, números:

201-2017-31R de fecha 15/03/2017

201-2017-42RB de fecha 15/03/2017

201-2017-43RB de fecha 15/03/2017

CONSIDERANDO necesario y obligatorio atender los gastos incurridos para evitar el perjuicio de estos terceros y el correlativo enriquecimiento injusto por parte de la Corporación.

CONSIDERANDO igualmente que la imputación de los gastos al ejercicio corriente, visto el estado actual de ejecución presupuestaria, no causará perjuicio a la atención de las necesidades del ejercicio corriente.

CONSIDERANDO la efectiva prestación de los servicios correspondientes que se detallan, puesto que están debidamente conformadas por el Concejal Delegado y funcionario del Área correspondiente, en su caso.

RESULTANDO que existe consignación presupuestaria en las correspondientes partidas del Presupuesto actual del ejercicio 2017, y **visto** el Informe de Intervención, que se adjunta al expediente.

Por lo anteriormente expuesto, se **PROPONE** al **Ayuntamiento Pleno** la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, de conformidad con lo establecido en el art. 26 y 60.2 del RD 500/1990 del 20 de Abril por **importe de 2.854,93 euros** de las siguientes relaciones:

Relación número 201700000329 por importe de 89,50 euros, que empieza y termina con la operación número 201700004264 Valora Prevención, SLU 89,50 euros.



Relación número 201700000330 por importe de 416,90 euros, que empieza con la operación número 201700004256 Electronic Trafic, SA 202,40 euros y termina con la operación 201700004263 Electronic Trafic, SA 214,50 euros.

Relación número 201700000331 por importe de 91,23 euros, que empieza y termina con la operación número 201700004262 Limpiezas El Campello, SL 91,23 euros.

Relación número 201700000332 por importe de 775,44 euros, que empieza y termina con la operación 201700004259 Talleres Iglesias Campello, SL 775,44 euros.

Relación número 201700000363 por importe de 540,00 euros, que empieza y termina con la operación 201700004258 Mapfre de Seguros y Reaseguros, SA 540,00 euros.

Relación número 201700000364 por importe de 941,86 euros, que empieza y termina con la operación 201700004261 Epilson Seguridad, SL 941,86 euros."

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 18 votos a favor (6 PP, 3 PSOE, 3 Compromís, 3 C's, 2 PdC y 1 Centre Moderat) y 2 abstenciones (EUPV).**

5.- TERRITORIO Y VIVIENDA. Derogación de la Ordenanza de Establecimientos Hoteleros. Expte. 2058/2016.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala de Territorio y Vivienda, que dice así:

"Visto el informe emitido en fecha 24 de febrero de 2017, en el que literalmente consta:

"Visto el expediente de referencia, la funcionaria que suscribe emite el siguiente

INFORME

El Pleno del Ayuntamiento de El Campello, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2016 aprobó inicialmente la Ordenanza de Establecimientos Hoteleros. Mediante edicto insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, nº 135, de fecha 15 de julio de 2016, y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, se sometió a exposición pública el expediente por plazo de treinta días para formular sugerencias y alegaciones por parte de los interesados.

El Pleno del Ayuntamiento de El Campello, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2016, resuelve las alegaciones presentadas y aprueba definitivamente la Ordenanza de Establecimientos Hoteleros, cuyo texto íntegro se publica en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 en fecha 17 de octubre de 2016 en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Mediante escrito con RGE nº 1153, de 21 de febrero de 2017 el Director General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje efectúa requerimiento al Ayuntamiento de El Campello para que proceda a modificar el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza de establecimientos hoteleros a fin de que se tramite el procedimiento de modo que se satisfagan los principios jurídico-urbanísticos.



A la vista del requerimiento efectuado por el Director General, que considera que la Ordenanza excede de las posibilidades que la ley otorga a las Ordenanzas municipales de policía de la edificación, debiendo tramitarse como un instrumento de planeamiento, esto es conforme a los artículos 50 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

Es por lo que con el fin de evitar los posibles perjuicios que pudieran derivarse de su aplicación procede anular la citada Ordenanza reguladora de los establecimientos hoteleros, e iniciar procedimiento de Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de El Campello de 1986 al objeto de incorporar los aspectos regulados en la citada Ordenanza.

De este modo, en consideración a la situación jurídica derivada del requerimiento se somete a la consideración del Pleno la derogación de la Ordenanza de establecimientos hoteleros.”

A la vista del anterior informe, previo dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Vivienda, **se eleva al Pleno Municipal**, para que adopte la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Derogar la Ordenanza de Establecimientos Hoteleros publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 199 de 17 de octubre de 2016.

Segundo.- Ordenar al Servicio de Planeamiento que inicie expediente de modificación puntual del Plan General de El Campello de 1986, verificando todos los trámites necesarios en orden a su aprobación.

Tercero.- Publicar este acuerdo para conocimiento general en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón de Edictos y en el tablón de anuncios de la web municipal. De conformidad con lo establecido en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el acuerdo transcrito sólo cabe interponer directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de este anuncio en el BOP, pudiendo interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.”

Juan José Berenguer Alcobendas (PP) indica el voto a favor de su grupo municipal para que el Servicio de Planeamiento inicie un nuevo expediente, recordando que este expediente empezó el 30 de junio de 2016 y ya ha pasado casi un año, lo cual denota inseguridad. Recuerda que cuando se aprobó, se decía que debería haberse transcrito a una Normativa Urbanística, que es precisamente lo que se va a hacer ahora, y espera que el nuevo expediente cuente con todos los informes técnicos, jurídicos y de Secretaría y que se les comunique las negociaciones que se puedan llevar a cabo con la Dirección General para su aprobación.

Julio Oca Enríquez (C's) recuerda que Ciudadanos fue el único grupo municipal que votó en contra de aprobar dicha Ordenanza porque entendían que no estaba claro el planteamiento que se estaba haciendo, ya que primero se debía modificar la norma



urbanística y el Plan General, y a continuación hacer la Ordenanza. Sugiere que, para próximas veces, haya un consenso entre los arquitectos municipales.

M^a Carmen de Lamo Huertas (PdC) manifiesta:

“La motivación para anular la Ordenanza de Establecimientos Hoteleros básicamente se concreta en la necesidad de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el Director General Ordenación del Territorio que señala que la Ordenanza debe tramitarse como un instrumento de planeamiento, conforme a los artículos 50 y siguientes de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP).

De este modo se evitan las consecuencias negativas que se podrían producir tras el requerimiento.

No obstante, este equipo de gobierno continua con el objetivo de impulsar el sector turístico de El Campello regularizando la planta hotelera para todo el ámbito territorial del municipio, pretendemos incrementar la competitividad de la planta hotelera del municipio, incentivando su renovación y mejora. Y a tal fin se está trabajando en nuevas modificaciones del planeamiento tendentes a perseguir estos objetivos.

Por ello el punto segundo del acuerdo ordena al Servicio de Planeamiento la incoación de expediente de modificación puntual de PGOU de 1986.

Todo ello en concordancia con lo dispuesto en la Ley estatal 8/2013, de rehabilitación, regeneración y renovación urbana, actualmente contenida en el recientemente aprobado Texto Refundido de la Ley del Suelo y Renovación Urbana, que aboga por iniciativas para la incentivación de la inversión privada en un sector estratégico para la economía, como es el turístico, del que El Campello es parte indiscutible.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales asistentes.**

6.- ESTADÍSTICA. Cambio de nombre de la c/ Palmera de la Urb. Bonanza, por c/ Saturno. Expte. 397/2016.

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, que dice así:

“En el callejero municipal, y por consiguiente, en el Padrón Municipal, figuran dos calles prácticamente con el mismo nombre, calle Palmera, situada en el casco urbano y calle Palmera de la Urbanización Bonanza. Esta coincidencia en el nombre de las calles, ha provocado numerosas quejas de los vecinos, porque el servicio de transporte, ambulancias, servicio de correos, han confundido, en muchas ocasiones, el lugar de recepción del servicio o suministro y podría llegar a producir daños irreparables en el futuro.

Sin embargo hay que indicar que mientras la calle Palmera, situada en el casco urbano, incluida en el callejero municipal es una calle pública e incluida en el Inventario Municipal como vía de propiedad municipal; la calle Palmera de la Urbanización Bonanza, como el resto de calles de esa Urbanización no tienen la consideración de calles públicas, ni por tanto de propiedad municipal, ni incluidas en el inventario municipal, a pesar de estar incluidas en el callejero municipal desde hace muchos años atrás.



El Topógrafo Municipal emitió un informe en fecha 12 de marzo de 2013, en el que indicaba que la calle Palmera de la Urbanización Bonanza esta situada en suelo no urbanizable y no esta recogida en el inventario municipal de calles públicas.

Además tras consultar la sede electrónica del catastro, dicha calle forma parte de un bien inmueble de propiedad particular, pero en algún momento se dio de alta en la base de datos del callejero.

En esta situación lo normal sería que se tramitarán los instrumentos urbanísticos necesarios para la cesión y ejecución de los viales públicos y demás dotaciones, además del desarrollo urbanístico de esa zona. La solución vía urbanística requiere una tramitación administrativa que prevé el transcurso de un largo periodo de tiempo, siendo aconsejable acudir a la vía de la modificación del nombre de esta calle en el callejero municipal y en el Padrón de Habitantes.

Hay que hacer notar que en la calle Palmera de la Urbanización Bonanza sólo hay una persona empadronada y sería conveniente comunicar a esta persona cualquier cambio que se produzca en la denominación de la calle y podría ser una solución darle el nombre de Calle Saturno de la Urbanización bonanza, como continuación de una calle allí existente.

Por todo lo expuesto anteriormente, **se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:**

1. Modificar en la base de datos del callejero municipal la denominación de la calle Palmera de la Urbanización Bonanza, que pasaría a denominarse de calle Saturno de la Urbanización Bonanza.
2. Notificar este acuerdo a los interesados del expediente, así como a la persona empadronada de dicha calle, a los departamentos municipales, sobre todo que se encargará de elaborar planos, callejeros, a Servicios Públicos y Estadística para la ejecución de lo acordado y a las Administraciones y Entidades interesadas."

El Alcalde explica que debido a la problemática existente con los vecinos de la calle Palmera del núcleo urbano, por coincidir su nombre con el de una calle de una urbanización privada, lo que se pretende con esta propuesta es que la calle Palmera de la urbanización privada pase a llamarse calle Saturno, ya que es una prolongación de ésta y así quedaría solucionado el problema.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales asistentes.**

7.- GOBIERNO INTERIOR. Dar cuenta del Informe de Fiscalización de la Sindicatura de Cuentas sobre el control interno del Ayuntamiento de El Campello. Ejercicio 2015. Expte. 1778/2016.

Con fecha 24 de enero de 2017 (RGE 558) se ha recibido el Informe de Fiscalización de la Sindicatura de Cuentas sobre el control interno del Ayuntamiento de El Campello, ejercicio 2015, en cumplimiento del Programa Anual de Actuación de 2016.

A su vista procede,



1.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación del Informe de Fiscalización de ella Sindicatura de Cuentas sobre el control interno del Ayuntamiento de El Campello, ejercicio 2015, para su conocimiento y de cumplimiento a las recomendaciones que en el mismo se formulan.

2.- De las medidas que se adopten, se informará a la Sindicatura de Cuentas.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

8.- GOBIERNO INTERIOR. Adhesión del Ayuntamiento de El Campello al Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Generalitat Valenciana para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana. Expte. 1123/2017.

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, que dice así:

“La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, autoriza a la Administración General del Estado, a celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

El 22 de mayo de 2015, se firmó un Convenio Marco entre la Administración General del Estado (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) y la Generalitat Valenciana para la implantación de una “Red de oficinas integradas de atención al ciudadano” en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, publicado en el Boletín Oficial del Estado n.º 154, de fecha 29 de junio de 2015.

El Convenio tiene como objeto acordar la colaboración entre la Administración General del Estado y la Administración de la Generalitat de la Comunitat Valenciana para el desarrollo de las actuaciones precisas para establecer progresivamente una red de espacios comunes de atención al ciudadano que permita la prestación de servicios integrados de información, orientación, atención y tramitación sobre determinados aspectos de la actividad administrativa, coordinando para tal fin el ejercicio de las competencias de las Administraciones intervinientes.

Son Administraciones intervinientes de este Convenio las Administraciones firmantes y las Entidades Locales que se adhieran.

Su finalidad primordial es establecer, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, “Oficinas Integradas de Atención Personalizada al Ciudadano” que se conciben como puntos de acceso especializados de atención al ciudadano cuya virtualidad consiste en que residan en estas unidades la exteriorización y publicitación de los procesos decisionales.

Las Administraciones intervinientes se comprometen, en el ejercicio de sus respectivas competencias, a:

- a) Articular medidas e instrumentos de colaboración para la implantación coordinada y normalizada de una red de espacios comunes de atención al ciudadano.

Se entiende por espacios los modos o canales por los que los ciudadanos pueden acceder a las informaciones y servicios públicos, incluyéndose, por tanto,



la atención presencial, la atención telefónica y la atención telemática.

b) Establecer un marco general de obligaciones para permitir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, *derogado por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre*, que los ciudadanos puedan presentar, en los registros de las Entidades Locales del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, que se adhieran voluntariamente a este Convenio Marco, las solicitudes, escritos y comunicaciones que dirijan a los órganos y entidades de derecho público de la Administración General del Estado, a los de la Administración de la Generalitat de la Comunitat Valenciana, a los de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, a los Ayuntamientos de los Municipios a los que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a las Entidades Locales adheridas al presente Convenio Marco, del ámbito territorial de Comunitat Valenciana.

c) Establecer compromisos para intercambiar, compartir e integrar medios e instrumentos de información al ciudadano; y en particular para la agregación y sindicación, cuando resulte posible, de determinados contenidos de las páginas en Internet de la responsabilidad de los intervinientes.

d) Configurar progresivamente la prestación conjunta de servicios de gestión, mediante la simplificación e integración de los trámites y procedimientos administrativos en que participen las administraciones intervinientes, y la compatibilidad e interoperabilidad de los sistemas de información que los soporten.

La colaboración entre las Administraciones firmantes y adheridas en lo referente a la prestación de servicios por el medio presencial se articulará a través de Oficinas Integradas de atención al ciudadano. Las Oficinas Integradas se clasificarán, en función de sus capacidades y del nivel de servicios que presten, en las siguientes categorías:

- a) **Oficinas de contacto:** Prestación de servicios de nivel primario consistentes en recepción, registro y remisión de comunicaciones del ciudadano.
- b) **Oficinas de información:** Además de los servicios expresados para las Oficinas de contacto, desarrollo de servicios de nivel intermedio consistentes en la atención y orientación personalizada al ciudadano sobre los servicios públicos e informaciones más relevantes de las Administraciones intervinientes.
- c) **Oficinas de gestión:** Además de los propios de las dos categorías anteriores, asumen un nivel avanzado definido por la prestación de servicios integrales de gestión que comprendan la tramitación conjunta de procedimientos y trámites de competencia de las distintas Administraciones intervinientes.

Las Oficinas se ubicarán aprovechando las infraestructuras públicas pertenecientes a las Administraciones intervinientes y respetando las adscripciones orgánica y funcional existentes, así como su identificación institucional, que coexistirá con el símbolo que se determine por los firmantes de este Convenio para identificar su pertenencia a la red de Oficinas Integradas de atención a la ciudadanía en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

La Administración General del Estado y la Administración de la Generalitat de la Comunitat Valenciana se comprometen a emprender actuaciones conducentes a:



- a) La implantación coordinada de tecnologías, sistemas y aplicaciones que garanticen la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos registros, a cuyo efecto deberán comunicarse mutuamente las medidas que se adopten y asegurar la compatibilidad y la transmisión telemática de los asientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, derogado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en su artículo 16.4.
- b) Posibilitar que los ciudadanos puedan acceder a los servicios electrónicos de las Administraciones intervinientes, a través de los medios y la asistencia puestos a disposición para tal fin en las oficinas de contacto.
- c) El desarrollo en sus respectivos ámbitos de las acciones que permitan la transmisión telemática, no sólo de los asientos registrales, sino de las solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos depositados en cualquiera de sus registros.

Las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio Marco se comprometen a:

- a) Configurar sus registros como oficinas de contacto, para prestar los servicios de registro y admitir la presentación en las mismas, de forma gratuita para el ciudadano en ambos casos, de cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a:

Los órganos de la Administración General del Estado y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella, con independencia de su localización territorial.

Los órganos de la Administración de la Generalitat de la Comunitat Valenciana y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella, con independencia de su localización territorial.

Los órganos de la Administración de las Diputaciones Provinciales, a los Ayuntamientos de los Municipios a los que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a las Entidades Locales adheridas al presente Convenio Marco, todas ellas del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

- b) Dejar constancia en sus registros de la entrada de dichas solicitudes, escritos y comunicaciones, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige, así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.
- c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes al de su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible.

El presente Convenio no contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación en el mismo, considerando que los derivados del cumplimiento de lo acordado no implican incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada Administración. A este respecto, cada Administración interviniente asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento de este Convenio.



El período de vigencia del Convenio finalizará el 31 de diciembre del año 2020, pudiendo prorrogarse de forma expresa, por ambas partes por periodos de 4 años, siempre que su prórroga se adopte con anterioridad a la finalización de su plazo de vigencia.

Por todo lo expuesto, **se propone al Pleno de la Corporación que adopte los siguientes acuerdos:**

1. Solicitar la adhesión al Convenio Marco de 16 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 29 de junio de 2015 y en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana el 19 de junio de 2015, suscrito entre la Administración General del Estado y la Administración de la Generalitat de la Comunitat Valenciana para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

2. Manifiestar la voluntad de esta entidad local, de adherirse expresamente a todas y cada una de las Cláusulas del Convenio Marco mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas.

3. Remitir la siguiente documentación a la Generalitat Valenciana:

La certificación del acuerdo del pleno de la Entidad Local por el que se adopta la decisión de solicitar la adhesión al Convenio Marco.

El cuestionario, con objeto de aportar la información necesaria para comprobar que la entidad local de que se trate dispone de medios y de la capacidad de gestión necesaria para asumir las obligaciones derivadas del convenio.

La solicitud de "Protocolo de Adhesión"

4. Facultar al Alcalde-Presidente para la realización de cuantas firmas sea necesario para la ejecución del presente acuerdo."

Juan José Berenguer Alcobendas (PP) indica que votarán a favor porque es la plasmación de un Convenio que ya se firmó el 22 de mayo de 2015 entre la Administración General del Estado y la Generalitat Valenciana.

El Alcalde considera que con la aprobación de este punto, se favorece la comunicación de los ciudadanos con las administraciones.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales asistentes.**

9.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal EUPV (RGE 1090, 09-03-17) sobre el Plan de Desarrollo Urbanístico Zona Norte de El Campello.

Se da cuenta de la moción del grupo municipal EUPV, que dice así:

"La zona norte de El Campello se encuentra en un lamentable estado de abandono como consecuencia de la falta de inversiones municipales durante años. No hace falta ser muy



observador para darse cuenta que todavía, a día de hoy, existen calles sin asfaltar que se convierten en barrizales en época de lluvias y que aquéllas que lo están, se encuentran en un grado de deterioro muy avanzado donde son numerosos los socavones. Otras deficiencias como la insuficiente o nula iluminación, falta de aceras, zonas verdes y un largo etcétera, implican que muchos vecinos y vecinas de la zona se expongan a diferentes grados de peligro (esquivar vehículos, tener cuidado por donde pisan, etc...) o incluso decidan no salir por la noche de sus casas para darse un simple paseo.

Por todo lo anterior, proponemos los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Realizar un informe técnico sobre el grado de urbanización (estado de las aceras, asfaltado, iluminación, acceso a calas, zonas verdes, alcantarillado, accesibilidad personas discapacitadas, etc...), en el que se encuentran las zonas de Cala d'Or, El Poblet, Pueblo Acantilado, La Merced y Venta Lanuza.

SEGUNDO.- Realizar un plan de ejecución de dicho informe en un plazo de dos años.

TERCERO.- Que se formule su financiación en una sola y exclusiva modificación de crédito.

CUARTO.- Que se financie con los remanentes de Tesorería.”

Pedro Mario Pardo Amorós (EUPV) indica:

“Los vecinos de la Zona Norter reciben un trato vejatorio y discriminatorio por parte de los diferentes gobiernos que han ido sucediendo. La Zona Norte se encuentra, no sólo en un estado de abandono, sino que urbanísticamente hablando es un caso al que se le ha de dar solución, o al menos iniciarla siempre que se quiera.

En el Pleno de enero de 2016 hice la siguiente intervención: “que el grupo Esquerra Unida presentó un escrito el día 4 de diciembre solicitando un plan urbanístico que reflejara el estado actual de las aceras de la Zona Norte, pero no lo han recibido”, a lo cual se contestó por parte del portavoz del equipo de gobierno: “que no existe plano de lo solicitado ni siquiera por Google Earth, por lo que habría que realizar un trabajo de revisión de toda esa zona, pero considera que por las urgencias de otros servicios no se ha podido elaborar, pero que debe estudiarse”. Ha pasado un año y dos meses y desconoce si se ha estudiado, se está estudiando o se va a estudiar , o se va a seguir parcheando la zona como se está haciendo desde hace más de treinta años.

En el Pleno del mes pasado, ante una iniciativa de un plan de asfaltado de calles, el actual concejal de infraestructuras dijo textualmente: “sigo diciendo que lo mejor sería que hubiera un Plan Integral en cada zona del municipio, no sólo de asfaltado sino también de arreglo de aceras, alumbrado, etc...”. Compartiendo la opinión del concejal de infraestructuras y sabiendo que el Ayuntamiento no tiene un simple plano de las aceras de la Zona Norte, consideramos que el Ayuntamiento debe asumir su obligación sobre la zona y realizar un informe técnico del grado de urbanización, estado de aceras, asfaltado, iluminación, acceso a calas, zonas verdes, accesibilidad de personas discapacitadas, etc... que dé solución a todas las deficiencias que surjan de dicho informe, pero no para tener privilegios, sino para que no exista diferencias si estás en Muchavista, la Font, el centro del pueblo o en Venta Lanuza.”



Juan José Berenguer Alcobendas (PP) señala que los acuerdos de esta moción son muy ambiciosos, realizar un informe técnico de una zona tan grande del municipio llevaría mucho tiempo y un gran coste, y realizar un plan de ejecución de dicho informe en un plazo de dos años, también desconocen qué tiempo y qué importe supondría y la formulación en una sola modificación de crédito no sería viable por el tamaño de este informe. Dice que se van a abstener y recuerda las últimas actuaciones llevadas a cabo en la Zona Norte: instalación de alumbrado público en la c/ Viena, instalación de reguladores de flujo y leds en diferentes zonas, el asfaltado en las calles Madrid, Jaen, Catral, Finestrat, Córdoba, Castell, Paris, Sagunto y Torrent; y la urbanización del parque de Cala Piteres.

Jesús Garrido Garrido (C's) manifiesta que votarán a favor, aunque son conscientes de que implicaría muchos problemas como la amplitud del informe técnico, y que el plan de ejecución en dos años no es viable, pero reconoce que es una zona que necesita una gran aportación porque está olvidada.

Alfred Botella Vicent (Compromís) está seguro de que todos los grupos municipales están de acuerdo con el fondo de la moción, pero cuando se presenta una moción deben ser más rigurosos y precisos, y considera que aunque se califica a la Zona Norte como zona vejatoria respecto a otras zonas del municipio, también existen otras zonas más antiguas y con los mismos problemas, como es Coveta Fumá. Dice que para todo lo que se solicita en la moción debe de haber predisposición para aprobar los Presupuestos, y un compromiso por parte de los grupos municipales para que éstos se aprueben y con los Presupuestos aprobados se podrá hablar de disposición a hacer cosas.

Pedro Mario Pardo Amorós (EUPV) reitera que el trato es discriminatorio y vejatorio. Dice que por la avenida principal se camina por encima de la misma carretera, con curvas que no tienen ninguna visibilidad y supone un peligro para los vecinos, haciendo responsable al Ayuntamiento. También dice que el tema del Presupuesto es aparte de lo que se está tratando en esta moción, y están dispuestos a sentarse con todos los grupos políticos y debatir los presupuestos.

José Ramón Varó Reig (PSOE) aclara que va a realizarse todo el alcantarillado de la Zona Norte y a continuación se procedería al asfaltado de las calles.

Pedro Mario Pardo Amorós (EUPV) comenta que si se van a realizar las obras de alcantarillado, entiende que no se asfalten esas calles, pero dice que lo que no entienden es que el Ayuntamiento no tenga un plan urbanístico de las necesidades de los lugares mencionados en la moción, que a largo plazo se pueden ir realizando y que el Ayuntamiento debe tomar la iniciativa.

Sometida la moción a votación, **se rechaza con 9 votos en contra (3 PSOE, 3 Compromís, 2 PdC y 1 Centre Moderat), 5 votos a favor (3 C's y 2 EUPV) y 6 abstenciones (PP).**

10.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal Ciudadanos (RE 1290, 21-03-17) para solicitar la asistencia a los contribuyentes con liquidaciones del impuesto de Plusvalía en transmisiones con pérdidas patrimoniales y la reforma de la Ley de Haciendas Locales en los artículos referidos a este tributo.

Se da cuenta de la moción del grupo municipal Ciudadanos, que dice así:



“El 16 de febrero de 2017, el Tribunal Constitucional ha resuelto la cuestión de inconstitucionalidad nº 1012/2015 promovida por un juez de lo contencioso de Guipúzcoa sobre los artículos 4.1, 4.2 a) y 7.4 de la Norma Foral 16/1989, que regula el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la Plusvalía Municipal.

Dichos preceptos, idénticos a los recogidos en los artículos 104 y 107 y 110 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y trasladados a la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de naturaleza urbana, han sido declarados inconstitucionales y nulos en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor. Dado que actualmente existen multitud de cuestiones de inconstitucionalidad pendientes de resolución relativas a la aplicación de estos artículos arriba señalados de la Ley de Haciendas Locales, dentro de muy poco, y con casi absoluta seguridad por la jurisprudencia que se ha creado, los mismos serán declarados inconstitucionales en lo que se refiere a la tributación como plusvalía de transmisiones en las que no ha existido la misma o incluso lo que se ha originado han sido pérdidas patrimoniales.

Nuestro Tribunal Constitucional manifiesta que *“una cosa es gravar una renta potencial y otra muy distinta someter a tributación una renta irreal. Al establecer el legislador la ficción de que ha tenido lugar un incremento susceptible de gravamen al momento de toda transmisión de un terreno por el sólo hecho de haberlo mantenido el titular en su patrimonio durante un intervalo temporal dado, se soslayan no sólo aquellos supuestos en los que no se haya producido ese incremento, sino incluso aquellos otros en los que se haya podido producir un decremento en el valor del terreno objeto de la transmisión, lejos de someter a gravamen una capacidad económica susceptible de gravamen, les estaría haciendo tributar por una riqueza inexistente, en abierta contradicción con el principio de capacidad económica del artículo 31.1 de la Constitución Española”*

La doctrina establecida en esta sentencia es muy relevante y oportuna por dos razones:

- En primer lugar, deja claramente establecido que exigir un impuesto por los beneficios, o plusvalías, cuando se han tenido pérdidas es inconstitucional.
- En segundo lugar, se hace evidente la necesidad de modificar con urgencia el impuesto municipal de plusvalías, para que, como mínimo, las empresas y ciudadanos puedan acreditar que la transmisión se hace con minusvalías, cuando desgraciadamente para ellos ocurre, y no se le cobre un impuesto injusto, confiscatorio e inconstitucional.

Dicha resolución pone de manifiesto la inadecuada regulación de un impuesto cuya exigencia es potestativa, y que ha obligado a realizar frente a pagos a numerosos contribuyentes que no habían obtenido ningún beneficio/plusvalía en la transmisión de viviendas y locales en nuestra localidad, ya fuera motivada en una elección personal, fruto de la necesidad, de una imposición legal, como han sido los supuestos de ejecución hipotecaria o incluso de herencias (casos a los que se suma también situaciones tremendamente injustas referentes al impuesto de Sucesiones y la doble tributación que ello conlleva).

Hacer tributar las pérdidas como si fuesen ganancias no sólo es contrario al principio de capacidad económica, sino simplemente confiscatorio.



La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) reclamó el pasado día 22 de febrero una reunión urgente con el Gobierno para abordar la reforma de este importante tributo para los ingresos de las arcas municipales. El presidente de la FEMP recordó que si bien el tributo en sí mismo no es ilegal, ya que El Constitucional no prohíbe que los ayuntamientos recauden el impuesto sobre el incremento de los valores de naturaleza urbana, su fórmula de cálculo no puede provocar que se aplique el impuesto cuando no exista una ganancia real, correspondiendo al Gobierno impulsar la reforma de la Ley de Haciendas Locales para que el Congreso apruebe la modificación del tributo.

Se hace pues necesario que el Ayuntamiento de El Campello arbitre con carácter urgente medidas que, dentro de las competencias de las administraciones locales, logren que se exija el tributo con arreglo a la capacidad económica real del contribuyente, así como reparar a aquellos que hayan hecho frente al gravamen, cuando no tenían obligación.

PROPONEMOS AL PLENO:

Primero. Que de forma urgente disponga, a través del procedimiento establecido para ello, medios materiales y humanos mediante los cuales los contribuyentes que no hayan obtenido plusvalías con la transmisión de inmuebles sitios en El Campello, puedan reclamar la devolución de las cantidades satisfechas en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Para ello, sugerimos que lo antes posible se ponga a disposición de los contribuyentes de El Campello afectados por esta circunstancia el Servicio Municipal de Vivienda y SUMA Gestión Tributaria, y se inicie una campaña informativa al respecto.

Segundo. Que en previsión del impacto económico que tendrán sobre los ingresos municipales los numerosos recursos que irán prosperando en relación a los artículos 104, 107 y 110.4 de la Ley de Haciendas Locales, la Concejalía de Hacienda de nuestro municipio recabe de sus propios archivos y de los de SUMA Gestión Tributaria todas aquellas operaciones susceptibles de reclamación de los últimos cuatro ejercicios fiscales para calcular cual puede ser este impacto en las arcas municipales, tanto en lo referente a las devoluciones que tengan finalmente que hacerse con sus correspondientes intereses, como a la disminución de ingresos una vez se realicen los previsibles cambios legislativos.

Tercero. Instamos a nuestros legisladores a la inmediata reforma la Ley de Haciendas Locales en los artículos que regulan este tributo y para los casos ya citados. Asimismo, instamos a nuestro Ayuntamiento a que, una vez se produzca esta modificación legislativa, aborde de forma inmediata la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en el cual se establezca como régimen de gestión del impuesto el de declaración tributaria, para que en cada caso concreto sea la Agencia Tributaria de Alicante la que determine si se ha producido un incremento real en el valor del inmueble transmitido, y la cuota del impuesto correspondiente, en el caso de que se hubiera producido dicho incremento.”

Julio Oca Enríquez (C's) da lectura a la exposición de motivos de la moción presentada. También dice que esta moción se ha presentado conjuntamente por parte de Ciudadanos en muchos municipios españoles, y se presentó antes de que en la Comisión de Hacienda del Congreso de los Diputados se aprobara por parte de todos los grupos, menos el PP y el Partido Nacionalista Vasco, llevar a cabo esta moción. Sigue diciendo que se aprobó también una enmienda del PSOE en la que se instaba que la reforma del impuesto incluyera establecer mecanismos que permita atender las reclamaciones de los contribuyentes del



modo más eficaz posible. Por último señala que en el Ayuntamiento de Salamanca el PP se ha comprometido a no cobrar el impuesto de plus-valía cuando la transmisión del inmueble no suponga un incremento del valor del mismo, por lo que consideran que la aplicación de este impuesto es anticonstitucional y debería ser apoyado por todos los grupos municipales.

Juan José Berenguer Alcobendas (PP) dice que no conocen el alcance de esa Sentencia, y entienden que se inste a los legisladores a la inmediata reforma, pero no que se tenga que hacer tan urgente, por ello se abstendrán.

Raquel Pérez Antón (EUPV) manifiesta el apoyo de su grupo a la moción, recordando que no se han querido acoger a la bonificación del 95% sobre el impuesto de plusvalía propuesto desde EU y que recoge la Ley, entendiendo que el Ayuntamiento tiene un gran afán confiscatorio sobre este impuesto, y aunque les parece precipitado, están de acuerdo en que se comience a dar pasos para recabar la máxima información posible, y poder aplicarla una vez se haya aprobado esta Ley en el Congreso.

José Ramón Varó Reig (PSOE) indica que se está aplicando una ordenanza y cuando se aprueben las reformas de esta Ley y el Ministerio de Hacienda dicte las normas, se modificará la ordenanza municipal adaptándola a la Ley. También dice que se ha aprobado en la Comisión de Hacienda y Función Pública del Congreso una iniciativa para la reforma del impuesto y devolver las cantidades cobradas en los casos en los que no haya habido plusvalía. No saben si tiene retroactividad o no, aunque en la moción se habla de retroactividad de cuatro años, pero no se pueden comprometer a ello. También dice que esta iniciativa insta a apoyar a las administraciones municipales para devolver las cantidades indebidamente cobradas en colaboración con la Agencia Estatal Tributaria. Asimismo también recoge, por petición del PSOE, la exigencia de acordar una reforma global del impuesto con el objeto de que el cálculo de la cuota tributaria refleje de un modo más fiel el verdadero incremento del valor de los terrenos. Refiriéndose a los acuerdos de la moción, en el primer punto dice que todavía no hay procedimientos porque todavía no hay ley, ni reglamento, indicando que cuando se aprueben se tomarán las medidas pertinentes. En relación con el segundo punto, no saben cuáles son las susceptibles de reclamación y si va a tener carácter retroactivo o no. En el tercer punto indica que “se insta al Ayuntamiento a que, una vez se produzca esta modificación legislativa, aborde de forma inmediata la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana”, lo cual es lógico porque de lo contrario se estaría incumpliendo la Ley.

Julio Oca Enríquez (C's) repite las palabras expuestas por el Sr. Botella Vicent en el Pleno anterior “parece que es llegar a coger los sillones del poder y se hacen ciegos, sordos y les falte el conocimiento”. Considera que el equipo de gobierno actual soluciona los problemas cuando les llegan, y este grupo municipal lo que quiere con esta moción es no esperar a que se apruebe la Ley para crear una avalancha de reclamaciones. Dice que el Tribunal Constitucional es el que ha dicho que son cuatro años de retroactividad y con esta moción lo único que se pretende es que vayan informando a los vecinos. Afirma que cada moción que presenta el grupo municipal C's es rechazada por el equipo de gobierno.

José Ramón Varó Reig (PSOE) dice que no es cierto lo dicho por el portavoz de C's, ya que no aceptan la moción porque actualmente no tiene sentido hasta que no esté aprobada la Ley, y que supondría tener que hacer un trabajo por parte del departamento de Rentas, que actualmente ya está falto de personal.

Julio Oca Enríquez (C's) entiende que el personal que debería llevar a cabo esta



información sería del departamento de Territorio y Vivienda y de SUMA, aclarando el Sr. Varó Reig que el impuesto de plusvalía corresponde al departamento de rentas.

Sometida la moción a votación, **se rechaza con 9 votos en contra (3 PSOE, 3 Compromís, 2 PdC y 1 Centre Moderat), 5 votos a favor (3 C's y 2 EUPV) y 6 abstenciones (PP).**

11.-GOBIERNO INTERIOR. Dar cuenta del Informe de Secretaría sobre la consideración de D. David Alavés Lledó como concejal no adscrito.

Se da cuenta del Informe del Secretario General del Ayuntamiento, que dice así:

“Informe de secretaría sobre la consideración de D. David Alavés Lledó como Concejal no adscrito.

ANTECEDENTES

El día 8 de noviembre de 2016, se presentó escrito en este Ayuntamiento, con R.G.E nº 11.801, por D. José Manuel Marco Juan, en representación de “Los Verdes Ecopacifistas” solicitando que se eleve al Pleno Municipal la expulsión del partido político del concejal que obtuvo el acta de concejal en este municipio, bajo el nombre de “*Los Verdes-Ecopacifistas: El Campello Demòcrates*”.

A la vista de dicho escrito, este Ayuntamiento solicito información a la Junta Electoral Central, el día 16 de noviembre de 2016, con RGS nº 6395/2016, sobre los siguientes extremos:

Situación jurídica de la formación política (partido político, coalición, agrupación y otros) “*Los Verdes-Ecopacifistas-El Campello Demòcrates*” (Centro Moderado).

Representante legal ante la Junta Electoral Central de la formación política “*Los Verdes-Ecopacifistas-El Campello Demòcrates*” (Centro Moderado).

Copia, en caso de obrar en poder de esa Junta Electoral Central, de los estatutos de la formación política “*Los Verdes-Ecopacifistas-El Campello Demòcrates*” (Centro Moderado).

Asimismo, se formula la siguiente consulta a la Junta Electoral Central, en el supuesto de que se produzca la disolución de la formación política “*Los Verdes-Ecopacifistas-El Campello Demòcrates (Centro Moderado)*” que concurrió a las pasadas elecciones municipales, si es posible que el concejal electo de la citada formación, pase a ser concejal no adscrito o si es posible su incorporación a alguno de los grupos municipales constituidos en la actualidad en el Ayuntamiento.

La Junta Electoral Central, vía correo electrónico del día 27 de enero de 2017, remite información trasladada a su vez, por la Junta Electoral Provincial y de Zona de Alicante, en relación con la mencionada formación política.

Indicando también, que no es competencia de la Junta Electoral Central la contestación de asuntos relativos a Grupos Municipales y expulsión de concejales de los mismos.

Este Ayuntamiento, el 14 de febrero de 2017, solicita a D. José Manuel Marco Juan, la acreditación del acuerdo de expulsión de D. David Alavés Lledó, de la formación política anteriormente mencionada, inscrita por el representante legal/general de la misma.



Se eleva consulta el 17 de febrero de 2017 al Registro de Partidos Políticos, del Ministerio del Interior, sobre los representantes legales de “Los Verdes-Ecopacifistas” y “El Campello Demòcrates” que contesta indicando que:

Los representantes legales de “Los Verdes-Ecopacifistas” son:

- D. Abelardo Lloret López.
- D. Alejandro Escribano San Martín
- D. Francisco Orts Fuster.

También comunica los representantes legales de El Campello Demòcrates

No consta, al menos documentalmente, la existencia de una coalición entre ambos partidos políticos que permitiera aplicar, en su caso, el artículo 73.3, párrafo 4, es decir el abandono por parte de uno de los integrantes de una coalición electoral.

El 13 de marzo de 2017, con RGE nº 1584, se presenta por el Presidente Nacional y representante legal del partido político “Los Verdes-Ecopacifistas (Centro Moderado) D. Abelardo Lloret López, el acuerdo de expulsión de dicha formación política del Concejal D. David Alavés Lledó.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local modificó, entre otros, el art. 73.3 de la Ley de Bases de Régimen Local que introdujo la figura del concejal no adscrito:

“1. La determinación del número de miembros de las Corporaciones locales, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad se regularán en la legislación electoral.

2. Los miembros de las Corporaciones locales gozan, una vez que tomen posesión de su cargo, de los honores, prerrogativas y distinciones propios del mismo que se establezcan por la Ley del Estado o de las Comunidades Autónomas y están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes a aquél.

3. A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación.



Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el secretario de la corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas”.

En esta reforma se eleva a rango de ley el Acuerdo sobre Transfuguismo firmado el 7 de julio de 1998 por la mayoría de los partidos políticos con representación parlamentaria en las Cortes Generales y ratificado mediante Acuerdo de 26 de septiembre de 2000.

El Punto tercero del Acuerdo de 1998 dice expresamente:

«3. En cuanto a los criterios para establecer procedimientos reglados que dificultan el transfuguismo, los partidos firmantes propiciarán las reformas reglamentarias en las Corporaciones Locales donde ostente representación, con la finalidad de aislar a los concejales tráfugas. Los nuevos reglamentos establecerán que los concejales que abandonen los partidos o agrupaciones en cuyas candidaturas resultaron elegidos no pasen al Grupo Mixto, sino que se organicen a partir de la creación de la figura de los «No Inscritos» o del «Concejal Independiente» con la creación, en su caso, del correspondiente grupo de «no inscritos» y actúen en la corporación de forma aislada, sin que puedan percibir o beneficiarse de los recursos económicos y materiales puestos a disposición de los grupos políticos de la corporación».

Por tanto, partiendo de este acuerdo la ley nos define el concejal no adscrito en los siguientes términos: «aquellos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos».

Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana establece en el art. 134 también regula esta materia:

“1. Los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos municipales a los efectos de su actuación corporativa.

2. Los grupos se corresponderán con los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones cuyas listas hayan obtenido puestos en la corporación. No podrán formar grupo propio los pertenecientes a formaciones políticas que no se hayan presentado como tales ante el electorado. Nadie puede pertenecer simultáneamente a más de un grupo.

3. Los grupos se constituirán mediante escrito dirigido al presidente de la corporación, firmado por los miembros de la misma que deseen integrarlo, en el que expresen su voluntad de formar parte del mismo, su denominación, el nombre de su portavoz y de quien, en su caso, pueda sustituirlo. El escrito deberá formalizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la constitución de la corporación y, en todo caso, antes de la convocatoria de la sesión extraordinaria del Pleno para determinar la organización y funcionamiento municipal.



4. Pasarán a tener la condición de concejales no adscritos aquellos miembros de la corporación en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No haber constituido Grupo Municipal dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior.
 - b) No haberse integrado en el Grupo Municipal constituido por la formación electoral que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones.
 - c) Haber abandonado o haber sido expulsados mediante votación del grupo municipal. En este último supuesto deberá quedar constancia escrita del acuerdo adoptado.
 - d) Haber abandonado o haber sido expulsados de la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones. Esta circunstancia será comunicada por el representante general de la formación política, coalición o agrupación de electores correspondiente al secretario municipal, quien lo pondrá en conocimiento del Pleno de la corporación, para que de oficio se proceda en consecuencia.
- Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el Reglamento Orgánico de cada corporación.”

En esta definición legal se contemplan nuevos casos de concejal no adscrito sobre los establecidos en la Ley 7/85:

- No haber constituido grupo municipal en plazo y haber sido expulsado del grupo municipal.
- Y haber abandonado o haber sido expulsado de la formación política que se presentó a las elecciones.

Estos nuevos casos responden a la plasmación en la ley de la ampliación que la jurisprudencia ha hecho de los casos de Concejal no adscrito sobre los que contemplaba la reforma del año 2003 de la Ley 7/85.

El origen del actual concepto del concejal no adscrito comienza, en los años 2007 y 2008 cuando el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó 15 sentencias iguales a raíz de 15 recursos de apelación interpuestos por concejales del.....que fueron expulsados de su partido y al que el Secretario General del Ayuntamiento integró con voz pero sin voto en las Comisiones Informativas en el Ayuntamiento de

En dichas sentencias se garantizaba al concejal no adscrito la posibilidad únicamente de asistir a las Comisiones Informativas con voz, pero sin voto (por ejemplo, Sentencia de 14 de marzo de 2007).

Estos concejales interpusieron recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional por la violación del derecho de participación política del art. 23 de la constitución y el Alto Tribunal ha venido dictado sentencias durante el año 2011 y el año 2012.

El Tribunal Constitucional otorga el amparo a los recurrentes y anula la sentencias anteriores entre las que se encuentra la expuesta, en cuanto a que un concejal no adscrito no se le puede convocar para una Comisión informativa otorgándole sólo el derecho de voz y no de voto por lo que en las comisiones informativas en las que participen actuarán con voz y voto, y por otro lado confirma la constitucionalidad de la consideración del concejal no adscrito al concejal que sea expulsado de su formación política en las siguientes sentencias: STC 53/2011 de 28 de abril. STC 54/2011 de 3 de mayo. STC 55/2011 de 3 de mayo. STC 56/2011, de 3 de mayo. STC 114/2011 de 4 de julio. STC 115/2011, de 4 de julio. STC



116/2011 de 4 de julio. STC 122/2011 de 12 de julio. STC 14/2012, de 6 de febrero.

En el año 2012 la sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de enero de 2012 establece la letra y el espíritu a que responde la figura del concejal no adscrito y que por lo que aquí interesa reproducimos:

«Como recuerda el Fiscal General del Estado en su escrito de alegaciones, el origen del precepto impugnado (art. 73.3 último párrafo) se remonta al acuerdo sobre un código de conducta política en relación con el transfuguismo en las corporaciones locales, que se firmó por la práctica totalidad de los partidos políticos con fecha 7 de julio de 1998, y que fue renovado por nuevo acuerdo de 26 de septiembre de 2000 y 23 de mayo de 2006. La finalidad de los mismos es la de respetar la voluntad de los ciudadanos manifestada en las elecciones, en cuanto constituye la expresión esencial de un régimen democrático. Con este objetivo se disponen una serie de medidas "para frenar y reducir el condenable fenómeno de deslealtad política conocido como transfuguismo entre las que se encuentra la creación legal de la figura de los 'concejales no adscritos", que no pueden integrarse en grupo alguno. En efecto, como consecuencia de dicho acuerdo, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, modificó el art. 73.3 Ley 7/85 e introdujo la figura de los miembros de las corporaciones locales no adscritos a ningún grupo político, esto es, los concejales que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, siendo así que con anterioridad a la introducción de esta figura por la Ley 57/2003, los miembros de las entidades locales en esta situación pasaban a integrarse en el grupo mixto. En este sentido, el art. 73.3 de la Ley 7/85 regula un aspecto que se integra en el ámbito organizativo de la corporación local, como es el de los grupos políticos en los que se integran los concejales a los efectos de su actuación corporativa. Al respecto, hasta la reforma operada en la LBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, el legislador había establecido un criterio de organización del trabajo de la corporación consistente en el encuadramiento en grupos de los concejales que la integran; y disponía la obligatoria adscripción de todo concejal a un grupo municipal, constituyendo el grupo mixto aquellos concejales que no quedaran integrados en ningún otro grupo municipal. Sin embargo, con la reforma del art. 73.3 LBRL el legislador ha optado por un sistema de organización que no se basa, como antes, exclusivamente en los grupos políticos, sino que, en dicho diseño organizativo, introduce, como hemos dicho, la figura del concejal no adscrito. Debe añadirse que, obviamente, el art. 73.3 LBRL no fija un régimen jurídico completo de las facultades y derechos de los concejales no adscritos, sino que deja un amplio margen que debe ser completado por las leyes de régimen local de cada Comunidad Autónoma y el reglamento orgánico de cada Ayuntamiento. No se especifica, por tanto, cuál será su estatuto legal, pero se establece que sus derechos económicos y políticos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia».

También la sentencia del Tribunal Constitucional 169/2009, fija la siguiente doctrina jurisprudencia que utilizaremos posteriormente en el momento de realizar las conclusiones.

F.J.4. "A tenor de lo alegado por los propios recurrentes, las limitaciones al ejercicio de su derecho de participación política que se derivan del Acuerdo impugnado consistirían, como ya se ha indicado, en no poder formar parte de la Junta de portavoces; en no poder formar parte como grupo político de las comisiones informativas; en que tres de los ahora recurrentes no pueden ejercer su cargo en régimen dedicación exclusiva, como lo ejercían con anterioridad de haberse dictado el Acuerdo impugnado (uno de los recurrentes ejercía como portavoz del grupo mixto y tenía reconocido por esta condición la dedicación exclusiva y, además, en virtud de un Acuerdo corporativo tenían derecho a ejercer este cargo en



régimen dedicación exclusiva un diputado por cada tres miembros del grupo o fracción igual o superior a dos, por lo que, al haberse constituido el grupo por cinco diputados, tres de los diputados integrantes del grupo tenían derecho a ejercer su cargo con dedicación exclusiva); y, por último, en perder los beneficios económicos y la infraestructura que se había puesto a disposición del grupo mixto.

De conformidad con el criterio expuesto en el fundamento jurídico anterior, la pérdida de la posibilidad de desarrollar su actividad en régimen de dedicación exclusiva, así como los beneficios económicos y la infraestructura asociada al grupo, son limitaciones que, con carácter general, no pueden considerarse lesivas de los derechos que consagra el art. 23 de la CE. La toma en consideración del régimen jurídico de la Junta de portavoces permite llegar a la misma conclusión respecto de la imposibilidad de formar parte de la misma que para los diputados provinciales no adscritos se deriva de la supresión del grupo mixto, toda vez que ni la Junta de portavoces ejerce competencias decisorias de ninguna clase, ni la participación en ella resulta determinante desde el punto de vista de la actividad de control o de la obtención de información necesaria para el desarrollo del resto de las funciones que pertenecen al núcleo de la función representativa que constitucionalmente corresponde a los diputados provinciales. Por otro lado, según se comprobará en el fundamento jurídico 6 estas medidas contenidas en el Acuerdo impugnado pueden considerarse adecuadas, necesarias y proporcionadas respecto de la satisfacción de un fin legítimo, como es el perseguido por el legislador al reformar el art. 73.3 Ley 7/85 para dar al precepto su redacción vigente. Ni la consideración de estos diputados provinciales como miembros no adscritos de la corporación, con la consiguiente supresión del grupo mixto, ni las consecuencias que de ello se derivan respecto de estos extremos de su régimen jurídico, vulneran, por tanto, el derecho de los recurrentes a ejercer su *ius in officium*.

CONCLUSIONES

Por lo tanto, a la vista de la doctrina del Tribunal Constitucional citada, el pase a la condición de concejal no adscrito de D. David Alavés Lledó tiene las siguientes consecuencias en cuanto a los derechos políticos y económicos, previstos en el artículo 73.3 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, teniendo en cuenta previamente que:

Hay que diferenciar entre la variación de derechos económicos y políticos del artículo 73.3 de la Ley 7/85 (mejora la situación mediante la creación de algo que no existía anteriormente) y la delegación de competencias (algo que ya existía previamente y de lo que el concejal no adscrito asume la responsabilidad y por tanto no se da la creación de un derecho que no hubiese existido previamente).

La Ley 7/85 remite el Reglamento Orgánico Municipal la forma de ejercer los derechos económicos y políticos de los Concejales no adscritos, reglamento que no dispone esta Corporación Municipal.

1. Medios adscritos a los grupos municipales:

Puesto que no hay grupo político, el concejal no adscrito no tiene derecho a ningún despacho ni equipo necesario para su mantenimiento así como a la dotación económica prevista para el grupo municipal en el art. 73.3 de la Ley 7/85, tanto el componente fijo como el variable, por lo que deberán darse las instrucciones oportunas para su cumplimiento, respecto a la dotación económica destinada al grupo "*Los Verdes Ecopacifistas: El Campello Demòcrates*"



2. Composición de la Junta de Portavoces:

No podrá formar parte de las mismas, al no formar parte de ningún grupo político y por ello deberá rectificarse el acuerdo plenario adoptado de fecha 31 de julio de 2015.

3. Intervenciones en el Pleno:

La función de participar en las deliberaciones del Pleno de la Corporación y la de votar en los mismos, forma parte del núcleo inherente de la función representativa de los miembros de la Corporación Municipal. Ahora bien, a falta de regulación expresa en el Reglamento Orgánico Municipal, el tiempo de intervención en el Pleno Municipal no podrá ser superior al tiempo concedido al resto de grupos municipales. Finalmente podrá presentar propuestas o Mociones ante el Pleno para su debate.

4. Asistencia a las Comisiones Informativas y Pleno:

El Sr. David Alavés Lledó continuará formando parte de las Comisiones Informativas existentes en el Ayuntamiento, aunque participara no como integrante del grupo político de origen, sino **como concejal no adscrito**.

Igual consideración debe realizarse en las convocatorias para participar en el Pleno Municipal y en el resto de órganos municipales.

5. Retribución económica por el ejercicio de cargo representativo.

El Sr. David Alavés Lledó continuará percibiendo las retribuciones que tiene asignadas por el desempeño del cargo representativo de concejal con delegaciones de competencias conferidas por el Sr. Alcalde y por ser designado como Teniente de Alcalde y por tanto, miembro de la Junta de Gobierno Local, sin que pueda ver mejorada su situación política y económica.

6. Representantes en órganos extramunicipales:

El Sr. David Alavés Lledó podrá seguir ostentado la representación municipal en los órganos extramunicipales en los que ha sido designado (Instituto de Ecología Litoral y suplente en la Mancomunidad de l'Alacantí)

Por lo tanto, **se propone al Pleno Municipal adoptar el siguiente acuerdo:**

PRIMERO: Quedar enterado el informe de la Secretaría sobre la consideración de D. David Alavés Lledó como concejal no adscrito, al haber sido expulsado de la formación política que presentó la candidatura por la que concurrió a las elecciones.

SEGUNDO: Por la Alcaldía se promoverán las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a dicho informe.”

En Comisión Informativa de Economía, Recursos Humanos, Gobierno Interior y Asuntos Judiciales de fecha 28/03/17, D. David Alavés Lledó solicitó que constara en el Informe de Secretaría, los representantes legales de “El Campello Demócrates”, que son: José David Alavés Lledó, Elisabeth Basto Gómez, Víctor Fco. Alavés Lledó, Carmen Soledad Sánchez Torrecillas.



El Alcalde da la palabra a los portavoces de los distintos grupos políticos.

Juan José Berenguer Alcobendas (PP) indica que la intención de su grupo es realizar las preguntas correspondientes en el punto del orden del día de "Ruegos y preguntas" por entender que el punto que se trata ahora es sólo para dar cuenta.

El Alcalde insiste en que se debata ahora el punto.

En primer lugar **Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** pregunta si el concejal David Alavés Lledó, una vez se ha dado cuenta del Informe del Secretario, deja el acta de concejal, contestando el Sr. Alavés Lledó que no. A continuación pregunta el Sr. Berenguer Alcobendas si le va a retirar las competencias al Sr. Alavés Lledó que desde este momento se le considera concejal no adscrito, contestando el Alcalde que no. Sigue diciendo el Sr. Berenguer Alcobendas que como este concejal va a seguir formando parte del equipo de gobierno, el grupo municipal PP no apoyará ninguna propuesta que tenga relación con las responsabilidades dentro del equipo de gobierno del Sr. Alavés Lledó.

Jesús Garrido Garrido (C's) pregunta por una nota de prensa realizada por el Sr. Alavés Lledó en la que afirma que los grupos municipales PP y Ciudadanos habían intentado hacer una moción de censura, lo cual él desconoce y desearía que se lo explicaran, contestando el Alcalde que él recibió la información de un intento de moción de censura y se lo comunicó al Sr. Alavés Lledó.

Julio Oca Enríquez (C's) pregunta si el concejal David Alavés Cañada tiene algo que decir sobre estas declaraciones hechas en prensa, contestando el Alcalde que no.

Pedro Mario Pardo Amorós (EUPV) indica que el Informe del Secretario es bastante claro con respecto a la situación actual del concejal David Alavés Lledó, que ha pasado de representar al partido con el que se presentó a las Elecciones con un programa electoral, a representarse a sí mismo. Además dice que esperaban que con este informe, el equipo de gobierno hubiera actuado de forma diligente, por lo que desde EU exigen al concejal David Alavés Lledó su dimisión. Dice que EUPV se opuso a que el equipo de gobierno negociara con una concejala de Ciudadanos a espaldas de su partido, y ahora mantienen su coherencia y por ello el Sr. Alavés Lledó ha dejado de pertenecer al partido con el que se presentó y desde EU consideran que este tipo de actitudes no deben ser fagocitadas, por lo que piden al equipo de gobierno que cesen al concejal David Alavés Lledó en sus responsabilidades dentro del equipo de gobierno.

A continuación **el Alcalde** expone:

«Trànsfuga no és un terme legal ni jurídic, és un terme polític i per tant de lliure interpretació. Així i tot, el Sr. Secretari en cap lloc del seu informe, ni tampoc personalment, considera el Sr. Alavés Lledó com a trànsfuga.

Nosaltres, des de l'equip de govern no compartim la totalitat de la interpretació que fa el Sr. Secretari, perquè considerem que no ha de passar al grup de «no adscrits». Nosaltres entenem que és formalment impossible que una persona siga expulsada d'un partit on ni milita ni ha militat mai.

El Sr. Alavés es membre fundador i milita actualment en el partit El Campello Demòcrates. Es va presentar a les eleccions municipals de maig de 2015 sota eixes segles junt a les de



Verdes Ecopacifistas, i així venia reflexat a les paperetes electorals.

Un frau total a la població del Campello i als votants de la llista encapçalada pel Sr. Alavés, seria si ara, després de quasi dos anys, ens assabentàrem que el Campello Demòcrates és un partit fantasma i que sols es va utilitzar com a marca afegida a Verdes Ecopacifistas per poder millorar els resultats històricament irrelevants que esta formació ha tret al Campello.

Jo entenc perfectament que tots vostès tenen la suficient capacitat cognitiva per poder entendre tot el que us acabe d'explicar. I si així és compartireu la reflexió de l'equip de govern de no considerar de cap de les maneres trànsfuga al nostre company David Alavés.

Als companys d'EU, imagineu per un moment que per exemple a Mutxamel on EU es presentà a les eleccions junt a altres formacions d'esquerres, on està entre d'altres Esquerra Republicana del País Valencià, i on els resultats donaren representativitat a la cap de llista i companya vostra d'EU, imagineu que ara ERPV munta una assemblea local i decideix expulsar unilateralment a la portaveu d'EU del seu partit. La consideràrieu trànsfuga? Evidentment NO, doncs és exactament el mateix que ha ocorregut ara.

Al Sr. Portaveu de C's, supose que vostè també té la suficient capacitat cognitiva com per entendre tot el que he explicat fins ara. Però per altra banda, vull que faça un exercici de memòria, vull que recorde amb mi l'episodi desagradable viscut amb la que va ser la seua número dos i on me va responsabilitzar a mi personalment dels possibles problemes que podrien sorgir a la seua dona embarassada en aquella època, i gràcies que no va ser així i té un xiquet fabulós i encantador; però pensa vostè que el nostre company, David Alavés no té família? Pensa que totes aquestes falses acusacions no l'afecten personalment? Si és així, que espere que no, és vostè un desaprensiu. I si no, no entenc com l'altre dia va entrar al despatx del sr. Alavés com un autèntic home de la màfia, advertint-li que hui vingués preparat per suportar totes les acusacions banals possibles, afirmant que això és política, doncs si aquest és el concepte que té vostè de la política, mireu vostè la definició a la "Wikipedia", que resulta ser la font de consulta d'informació verídica de l'oposició, i veurà que està molt equivocat, açò no és Política.

Així que ara té l'oportunitat de disculpar-se, i aixina jo me desdiré de les meues paraules.

Mireu, deixeu-ho estar, no patiu, no pergueu temps ni esforços intentant oracionar a aquest equip de govern, que cada dia és més "fort i compacte", com diria un company de carrera, i això és possible gracies a que els fonaments es la confiança que ens donàrem des del principi. Eixa confiança mai s'ha vist ni es veurà afectada, ni debilitada, ens va donar el govern i també ens nodreix de força. Formem un equip humà totalment transversal i que mai podreu derrocar.

Així és que teniu tres opcions:

1a .- plantegeu un govern alternatiu al nostre, teniu els números necessaris per a que ixca endavant,

2a .- continueu així, com fins ara, plantegeu el primer que vos envien des del partit o el primer que se vos passe pel cap, tot per intentar bloquejar l'acció de govern sense la visió ni perspectiva de que es puga realitzar cap cosa,

3a .- i més interessant per a tots, i el que és més important, l'opció més interessant pel poble, que no es altra que recordant que el govern municipal es troba en minoria, us anime a negociar qualsevol cosa positiva pel Campello amb l'equip de govern. Perquè cavallers, la política és això, negociació. Vostès actualment formen part de l'oposició, però si de veritat,



volen fer coses o volen que les seues propostes es tradueixquen en fets, necessariament han de posar-se d'acord amb l'equip de govern. Aprofiten eixa majoria perquè queden dos anys i podem fer moltes coses.»

Juan José Berenguer Alcobendas (PP) dice que coincide plenamente con que la palabra tráfuga no es un término jurídico, sino político y por ello el Secretario no la utiliza en su informe, ya que éste es un informe jurídico. También dice que no está de acuerdo con que el equipo de gobierno no comparta el Informe emitido por el Secretario, ya que éste es la máxima autoridad jurídica del Ayuntamiento. Tampoco comparte la opinión de que el Sr. Alavés Lledó no ha sido expulsado, porque sí que ha sido expulsado de la lista electoral por la que se presentó a las Elecciones Locales, que es "Los Verdes Ecopacifistas-El Campello Demócrates" y califica al partido "El Campello Demócrates" como un partido fantasma, ya que entiende que la única forma que tenía para presentarse en una lista electoral era aprovechar los avales que tenían "Los Verdes Ecopacifistas" y así formar una lista electoral, por lo cual entiende que sí que se puede considerar expulsado como candidato de esa lista electoral. Por último aclara que no es la intención de su grupo derrocar al equipo de gobierno ahora, sino en las próximas elecciones siempre que el pueblo así lo decida.

Julio Oca Enríquez (C's) indica que el Sr. Alavés Lledó no podría haberse presentado por sí solo a las elecciones municipales, se presentó con "Los Verdes Ecopacifistas" que son quienes le han expulsado, por lo tanto es un tráfuga. También dice que cuando entró al despacho del Sr. Alavés Lledó no lo hizo con intenciones mafiosas, sino para intentar, como persona y compañero que es, preocuparse por su estado de ánimo y advertirle de su situación como expulsado del partido "Los Verdes Ecopacifistas".

Pedro Mario Pardo Amorós (EUPV) expone que no sabe por quién ha dicho el Alcalde lo de la "capacidad cognitiva del resto de grupos" porque cree que es él quien no ha entendido que el término tráfuga es político y no jurídico, por lo que un técnico no puede utilizarlo en su informe. Respecto al caso de Mutxamel, se presentaron en toda la provincia como "Acord Ciutadà" que es una plataforma, en el caso de El Campello fueron EUPV y en Mutxamel se presentaron con más grupos, por lo que no es el mismo caso que ha ocurrido ahora. Dice que si en El Campello "El Campello Demócrates" se hubiese presentado con un CIF nuevo, el caso sería distinto.

El Alcalde indica que por lo que se está hablando, se trata únicamente de un tema administrativo, considerando que "Los Verdes Ecopacifistas" deberían haber denunciado que "El Campello Demócrates" los estaba ninguneando utilizando su CIF. También dice que ni siquiera en la Junta Electoral Central tuvieron muy claro este caso, por lo que decidieron que fuera el Ayuntamiento quien decidiera.

Pedro Mario Pardo Amorós (EUPV) reconoce que el problema sí que es administrativo, ya que no es lo mismo presentarse como EU o que se presente junto a otros partidos, con lo que los trámites serán distintos.

Por último **Pedro Mario Pardo Amorós (EUPV)** señala que están en la oposición porque se les ha echado del equipo de gobierno y su grupo está continuamente ofreciéndose para trabajar y pactar lo máximo posible, siempre y cuando el equipo de gobierno se incline más hacia la izquierda que a la derecha. Por otro lado dice que los últimos acuerdos que se publicitaron y se anunciaron por este equipo de gobierno, fue con EU, y ahora con la entrada de un nuevo grupo municipal desconocen cuál es el rumbo y las prioridades políticas de este equipo de gobierno. Insiste en que quieren colaborar con el equipo de gobierno y que se



lleven propuestas de izquierdas.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

12.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No hay.

Se produce un receso desde las 18.25 hasta las 18.38 horas.

13.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.

Interviene en primer lugar Pedro Mario Pardo Amorós (EUPV) para preguntar por la contrata de socorrismo que empezará próximamente a trabajar. Indica que el Pliego recoge que al inicio de cada temporada el contratista presentará, para su aprobación, un plan de trabajo del servicio de vigilancia y socorrismo, preguntando por el mismo y su aprobación.

Cintia Alavés Cañada (Compromís) cree que el plan está presentado, aunque se puede comprobar mañana en el departamento y explica que el plan anualmente es el mismo, con el mismo personal.

Pedro Mario Pardo Amorós (EUPV) señala que el Pliego exige que el adjudicatario deberá tener al menos una oficina en la provincia de Alicante durante la vigencia del contrato y pregunta por su ubicación, si está obligado a ello.

Cintia Alavés Cañada (Compromís) comenta que con la empresa adjudicataria se llevan a cabo reuniones periódicas y el contacto es continuo, pero desconoce dónde tienen la oficina porque su sede está en Barcelona, pero dice que puede estudiarse cualquier duda sobre el Pliego.

Pedro Mario Pardo Amorós (EUPV) pregunta si se ha puesto el Ayuntamiento en contacto con la persona representante de la empresa tras la reunión mantenida con los socorristas el pasado día 2 de febrero.

Cintia Alavés Cañada (Compromís) expone que la semana pasada se produjo una reunión de principio de temporada y se debatió esta situación y se trasladó al representante de la empresa como a los trabajadores de la misma, que se controle el cumplimiento de los Pliegos, al estar también incluido dentro del sistema de gestión de calidad de las playas. También indica que se aumentará la vigilancia en algunos aspectos comentados por los trabajadores y así se ha transmitido a la empresa para que se cumpla el Pliego de Condiciones. Respecto a los temas salariales de los trabajadores con la empresa, la Sra. Alavés Cañada señala que no pueden actuar.

Se produce intervención por parte de personas del público que interrumpe el debate.

Cintia Alavés Cañada (Compromís) explica que se exige a la empresa adjudicataria lo recogido en el Pliego, que es en Playa de Muchavista un responsable por puesto 1, 2 y 3, además de 4 socorristas acuáticos y un patrón de salvamento para la embarcación. En la playa del Carrerlamar se exige un responsable en el puesto 4, tres socorristas acuáticos y un patrón de embarcación, y en las calas un socorrista por cala, aunque en verano



aumentará a dos.

Pedro Mario Pardo Amorós (EUPV) considera que el tema de los salarios no es ajeno al Ayuntamiento, pues el Pliego de Condiciones indica que incurrirá en falta muy grave con el incumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y de Seguridad Social de los trabajadores. Entiende que si esta situación se produce, deben tomarse las medidas oportunas por el Ayuntamiento.

Cintia Alavés Cañada (Compromís) indica que el Ayuntamiento está vigilando la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pero no se ocupa de los problemas salariales porque es un problema entre el trabajador y la empresa, y los trabajadores deben denunciar su situación donde consideren, reafirmando que el Ayuntamiento controlará el cumplimiento del Pliego, no las relaciones laborales entre ellos.

El Alcalde entiende que el Pliego indicará que la relación entre trabajador y empresa debe adecuarse al convenio vigente de socorrismo.

Cintia Alavés Cañada (Compromís) recuerda que la queja más importante de los trabajadores era por el sueldo, y la empresa debe cumplir con sus obligaciones con la Seguridad Social.

Pedro Mario Pardo Amorós (EUPV) pregunta si se ha estudiado por los técnicos la situación descrita, y cree que debe trabajarse en dar una solución aunque hasta ahora no se haya activado.

Cintia Alavés Cañada (Compromís) indica que se ha reunido con los trabajadores y con la empresa para explicarles la situación y las medidas que tomará el Ayuntamiento.

Por otro lado Pedro Mario Pardo Amorós (EUPV) señala que en ese informe se habla de unas recomendaciones sobre los baños y sobre la prolongación del servicio hasta octubre, debido a la afluencia de turistas en ese mes, como se está realizando en Alicante.

Cintia Alavés Cañada comenta que se estudiará el tema, pero actualmente se rige por un Pliego que no sabe si puede ampliar más meses porque necesitaría más dinero.

Pedro Mario Pardo Amorós espera que se entregue la documentación exigida así como el trabajo de investigación realizado para comprobar que la empresa cumple.

También pregunta el Sr. Pardo Amorós por unas fotos del vertedero donde se observan camiones y la realización de obras, comentando la Sra. Alavés Cañada que no conoce esas fotos ni tiene constancia de que se estén realizando obras, aunque reconoce que deben ejecutarse las obras correspondientes a la modificación de la autorización ambiental integrada.

Se produce una interrupción por parte del público.

Pedro Mario Pardo Amorós pide que se les informe si existe constancia de tales obras en el vertedero.

Toma la palabra Julio Oca Enríquez (C's) para preguntar por las licencias otorgadas desde la Ordenanza de establecimientos hoteleros, comentando M^a Carmen de Lamo que ahora no dispone de esa información y le puede contestar el próximo lunes.



Julio Oca Enríquez entiende que si se han dado licencias puede conllevar consecuencias jurídicas para el Ayuntamiento, creyendo la Sra. de Lamo Huertas que no tendrán consecuencia ninguna y respecto a las que existan en trámite, habrá que paralizarlas.

Julio Oca Enríquez (C's) desearía conocer el estado de tramitación de los Presupuestos municipales, porque de las opiniones manifestadas, parece que el retraso se debe a los partidos de la oposición. Recuerda que el grupo Ciudadanos se ofrecía para participar en la elaboración de los Presupuestos, pero no han sido llamados a negociar. Además indica que por decreto de 7 de marzo, el contrato de servicio de ayuda a domicilio, por importe de 270.000 €, se desiste al no existir partida presupuestaria.

José Ramón Varó Reig (PSOE) comenta que se prorroga el contrato hasta la financiación disponible de 210.000 € y hasta el momento que se disponga de 270.000 €. También indica que la elaboración de los Presupuestos depende de muchas variables, como el techo de gasto y prefiere conocer la liquidación antes y no utilizar estimaciones, y en ese momento, conociendo el techo de gasto, se puede actuar.

Julio Oca Enríquez (C's) da lectura al acta de la reunión de 29 de noviembre de la Comisión de seguimiento de acuerdos plenarios, que ha tardado cuatro meses en su redacción, en concreto donde se solicita por Ciudadanos el cumplimiento íntegro de la moción presentada respecto a la Ordenanza municipal para la prevención y control de la contaminación: "El Secretario informa que los acuerdos de mociones adoptados por el Pleno, tienen contenido declarativo, pero es el Alcalde quien propone la ejecución de su contenido".

A continuación Cintia Alavés Cañada (Compromís) indica que en la moción de Ciudadanos, la Ordenanza que se propone es similar a la de Villena, que se encuentra impugnada, porque toma como referencia unos aparatos olfatométricos no homologados, por lo que el equipo de gobierno no considera conveniente la compra de este equipo a los que no se les va a dar ningún uso".

A Julio Oca Enríquez (C's) le extraña esta declaración porque existen otros municipios, como San Pedro del Pinatar, las Palmas de Gran Canaria, Vélez en Málaga, Villena, Vegadeo en Asturias, Palencia, León, Málaga, que sí disponen de ese tipo de Ordenanza. También dice que en la alegaciones de la autorización ambiental integrada, se dice que es una herramienta fundamental elaborar un Plan de olores y el restablecimiento de la olfatometría de campo.

Cintia Alavés Cañada (Compromís) aclara que esa olfatometría es dentro de la Planta, no fuera. También señala que existe un informe desde Medio Ambiente, remitido a Secretaría, que podrán estudiar cuando dispongan de él. En cuanto al protocolo de olores, señala que se enviará desde Consellería para que la Policía Local actúe según el mismo, y además con el control mediante cámaras de la Planta se observará si existe algún incumplimiento.

Julio Oca Enríquez (C's) pide se facilite ese informe y pregunta cuándo se convocará la Comisión de seguimiento de acuerdos plenarios que tenía previsto una periodicidad trimestral.

El Alcalde pide que se solicite al Presidente de cada Comisión que se convoque la misma, recordando el Sr. Oca Enríquez que corresponde al equipo de gobierno ya que se aprobó por todos que su periodicidad fuera trimestral.

Interviene Jesús Garrido Garrido (C's) y dice que deja pendiente la pregunta sobre el



segundo vaso del vertedero pues también conoce las fotos mencionadas, aclarando Cintia Alavés Cañada que no se está ejecutando el segundo vaso en el vertedero.

Jesús Garrido Garrido pregunta por el tema de la productividad, contestando el Alcalde que desde final del mes pasado se reúne semanalmente con los sindicatos, acompañado del Secretario, para consensuar el Reglamento de Productividad tomando como base el último presentado en Mesa de Negociación. También dice que mañana tenía prevista una reunión que se aplaza debido a la ausencia del Secretario, y comenta que tiene previsto convocar Mesa de Negociación lo más rápido posible.

Jesús Garrido Garrido (C's) prefiere que se obtenga un documento consensuado, exponiendo el Alcalde que deberá ser aprobado en Pleno, pero antes han considerado mejor debatirlo con los sindicatos.

Javier Martín Porrás (C's) pregunta sobre el informe de fiscalización del Síndic, en concreto sobre las manifestaciones del informático en la última comisión informativa sobre la inexistencia de un responsable de protección de datos, y pregunta si existe ya ese nombramiento.

El Alcalde cree que el responsable es el Secretario, pero comenta que se habla del cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad.

Javier Martín Porrás (C's) de nuevo indica que el informático señaló que no existía un responsable de seguridad de los datos personales, confirmando el Alcalde de nuevo lo dicho por él anteriormente.

Javier Martín Porrás (C's) recuerda que en el informe de fiscalización existen dos cuentas bancarias que permiten la disposición solidaria y pregunta si se ha resuelto el mismo, pues se trata de una responsabilidad del Alcalde.

El Alcalde le remite a Tesorería para que le aclaren la situación.

Javier Martín Porrás (C's) pregunta por la relación de personas autorizadas para acceder al centro de procesos de datos y si existe, haciendo referencia a que las deficiencias observadas se refieren a la mala gestión de la información y los expedientes, etc.... confirmando el Alcalde que no ha cambiado la situación.

El Alcalde también señala que han existido cinco reuniones de comisiones informativas donde se han podido preguntar estas cuestiones técnicas a los funcionarios que asistían a las mismas, y pide que realice las preguntas que se le contestarán por escrito.

Javier Martín Porrás (C's) aclara que desea realizar preguntas que atañen a la responsabilidad directa del Alcalde, contestando el Alcalde que le contestará por escrito esas preguntas.

Javier Martín Porrás recuerda que los técnicos ya contestaron las preguntas en la comisión informativa y ahora le pregunta al Alcalde si se han subsanado las deficiencias que aparecen en el informe y que además no han sido objeto de alegaciones, esperando la contestación por escrito.

Javier Martín Porrás, en relación a la Ley de Transparencia, pregunta si se han adoptado las medidas correctoras en la web del Ayuntamiento, contestando el Alcalde que supone que



estarán trabajando en ello, pero le contestará por escrito.

Toma la palabra Rafael Galvañ Urios (PP) para recordar al Sr. Alcalde una pregunta en el Pleno de enero sobre una factura de 5424'63 €, sin IVA, por la adquisición de un Sonicwall, el informe de necesidad y presupuestos solicitados para su adquisición. Señala que ha visto el informe de necesidad, pero ningún otro presupuesto y entiende que no se pidió ninguno más, suponiendo el Alcalde que ese sería el caso.

Rafael Galvañ Urios (PP) no entiende cómo no se ha solicitado ningún otro presupuesto, dado las cantidades que se manejan y comenta que él personalmente ha solicitado un presupuesto a una empresa de El Campello con las mismas referencias que el adjudicatario, siendo el presupuesto más barato, por lo que no entiende la política de comprar fuera del municipio, y más caro. También le pregunta a la Interventora si para un importe de esta cantidad es necesario presentar más de un presupuesto.

El Alcalde contesta que a partir de ahora se ha introducido un protocolo que para las adquisiciones de más de 3000 € sea necesario solicitar tres presupuestos.

Rafael Galvañ Urios le pide al Alcalde que le diga desde cuándo se solicita esta exigencia, porque transparente no le parece.

M^a Carmen de Lamo señala que en ocasiones en la propuesta de gasto no figuran los tres presupuestos que se solicitan, aunque sí que están en el expediente, indicando el Sr. Galvañ Urios que pidió esos presupuestos y no constaban en el expediente.

De nuevo recuerda Rafael Galvañ Urios (PP) que en el Pleno del mes de febrero le preguntó al Alcalde sobre la puesta en marcha de un nuevo sistema informático y todavía no le ha contestado, por ello entiende que no tiene intención de contestarle.

El Alcalde no recuerda que la pregunta fuera planteada de ese modo, pero le contestará.

Adolfo Lorenzo Gomis (PP) comenta que el sendero de les Punes de Gosálbez está bastante abandonado y ruega que se actúe en el mismo, sobre todo respecto a la señales.

Cintia Alavés Cañada (Compromís) indica que se está replantando otra vez y afirma que roban las señales, por lo que se van a reponer.

Adolfo Lorenzo Gomis (PP) hace una pregunta sobre el Decreto 388-17 referido a una compensación de liquidaciones de la empresa Tactics Wars, que el Alcalde comentó que era debido a un descuadre en los cambios de cajeros, que llegaban a acumular 2000 € en cada uno de ellos, circunstancia que afirma el Sr. Lorenzo Gomis que no es cierta según el fabricante de los mismos, ya que en cada uno caben 700 € de cambio y sólo se dispone de 3 cajeros. Pide le aclaren estas dudas.

El Alcalde explica que se le ha reclamado un abono a la empresa, aunque desconoce el cambio posible en cada cajero.

Adolfo Lorenzo Gomis (PP) pregunta si esta operación puede deberse a que la empresa no cobraba desde octubre hasta que se le liquidó, contestando el Alcalde que no tiene nada que ver con ello. Insiste el Sr. Lorenzo Gomis en el informe del parking que lleva año y medio solicitando, porque no le cuadran los números.

Interviene Marisa Navarro Pérez (PP) para preguntar por dos escritos del C.P. El Víncl del



mes de febrero, en el del día 6 se quejan de unos aseos rotos en la planta baja, y en el del día 10 se quejan de un plato de ducha también roto, que provisionalmente están cerrados por peligro para el alumnado y pide que se cambien por tazas de váter, ya que existe una para 190 alumnos/as cuando están en el patio. También pide que se arregle el piso y los sanitarios.

M^a Carmen de Lamo Huertas (PdC) expone que existe un historial de todas las actuaciones en los centros, realizándose lo más urgente y para el resto existe una planificación, aunque cree que todo esto ya está solucionado. Dice que le entregará las actuaciones realizadas en cada uno de los colegios.

Marisa Navarro Pérez (PP) comenta que algunas actuaciones en los colegios no son de mantenimiento, sino de inversión, como en este caso que deben repararse los baños, incluso pidiendo una subvención a la Diputación.

M^a Carmen de Lamo Huertas (PdC) considera que es necesario actuar en los baños del colegio El Víncl, pero para este año el equipo de gobierno pensaba ejecutar otras actuaciones en ese colegio, pero sí se tendrá en cuenta para otros años, porque esta obra correspondería ejecutarla a Consellería, aunque desde la Comunidad Autónoma señalan que no corresponde a ellos porque no es consecuencia del desgaste de los baños y que deben cambiarse por el Ayuntamiento.

Marisa Navarro Pérez se muestra en desacuerdo con la Consellería.

M^a Carmen de Lamo Huertas expone que si se hubiera llevado a cabo un mantenimiento de los baños durante los últimos años, no se hubiera llegado a la actual situación lamentable en la que se encuentran los colegios, contestando Marisa Navarro que las tazas de los váters y duchas se rompen y la Diputación Provincial las subvenciona.

M^a Carmen de Lamo Huertas se refiere a los baños, no a las tazas de váter ni a platos de ducha, y explica que se trata de obras a ejecutar con cargo al remanente de Diputación que deben pedir permiso a Consellería para poder ejecutar el arreglo del colegio y no el del campo de césped, que es lo que pretendía el PP.

Marisa Navarro Pérez (PP) cree que podría haberse cogido una parte del dinero concedido por la Diputación para esos arreglos de El Víncl, aclarando la Sra. de Lamo Huertas que las obras en el colegio Pla Barraques se llevan todo el presupuesto y deberán ejecutarse todas las obras poco a poco, recordando que el presupuesto para el arreglo de esos aseos sumaban aproximadamente 200.000 €.

Marisa Navarro Pérez (PP) señala que el grupo de gobierno ha definido sus prioridades.

Por último, Marisa Navarro Pérez recuerda que en noviembre de 2016 hizo un ruego al Sr. Varó Reig, cuando entró en el equipo de gobierno, sobre una serie de pliegos pendientes como el de telefonía móvil y fija, escenarios, pirotecnia, piscina; y pregunta cuál es la situación de cada uno de ellos porque en el perfil del contratante hay tres pliegos en tramitación, uno en el que se ha desistido (ayuda a domicilio); otro, la explotación de la cafetería de Casa de Cultura, ya adjudicado; y el otro, el contrato de servicio de EPA, que empezó su tramitación ayer. Pide información sobre el resto de pliegos enquistados y su situación.



José Ramón Varó Reig (PSOE) indica que se está estudiando el Pliego de telefonía móvil y se ha solicitado información adicional dada su especificidad. En cuanto al Pliego de pirotecnia, dice que parece que se ha desbloqueado pero lo puede explicar mejor el concejal de fiestas, comentando que el resto de contratos se van sacando paulatinamente.

Marisa Navarro Pérez se ofrece a acudir al despacho del Sr. Varó Reig para conocer esa información y volverá a preguntar dentro de cuatro meses.

Interviene Juan José Berenguer Alcobendas (PP) para conocer la actuación del Ayuntamiento en la Urbanización Albatros urbanizando viales, por importe de 90.000 € y que aparentemente no sirve para nada por culpa del Ayuntamiento de Sant Joan, que están a la espera de acometer dos expropiaciones. Pregunta si se sabía esto antes de empezar la obra o el Ayuntamiento de Sant Joan nos ha engañado.

El Alcalde contesta que no lo sabían, y también se había comunicado a los vecinos que inminentemente se iban a conectar los viales.

Juan José Berenguer Alcobendas indica que en el periódico de 19 de octubre se publica la noticia diciendo que el Ayuntamiento de El Campello descongestionará el tráfico entre Muchavista y la N-332, y en marzo sale en prensa que están a la espera de que la empresa urbanizadora lleve a cabo la reparcelación para acometer las dos expropiaciones y desbloquear la finalización de las obras. Cree interesante saber qué ha ocurrido y avisar a los vecinos que el vial recientemente asfaltado no tendrá tráfico ajeno al suyo.

Juan José Berenguer Alcobendas (PP) ruega que se actúe de forma exigente con el Ayuntamiento de Alicante para clarificar su posición respecto a la Mancomunidad, pues los servicios que ofrece son muy interesantes, incluso para Alicante.

El Alcalde piensa que los servicios de la Mancomunidad son necesarios y deberían ampliarse para todos los municipios, e incluso posibilitar el acceso de otros municipios. Expone que mañana hay Pleno ordinario de la Mancomunidad y se hará la valoración de los servicios que presta la Mancomunidad y su adaptación a las aportaciones de cada municipio, informe que trasladará a todos los grupos municipales.

Juan José Berenguer Alcobendas también indica que el Decreto nº 698/17 lo tratará con Intervención sobre la aprobación de planes presupuestarios 2018-2020.

Toma la palabra Lourdes Llopis Soto (PP) para preguntar por la reunión del 1 de marzo con los usuarios de las Escuelas Deportivas que están en la calle Padre Manjón y donde se dijo que los/as niños/as de judo se iban a trasladar a un colegio.

Pere Lluís Gomis Pérez (PSOE) explica que esa era una alternativa que propusieron los mismos usuarios, que los/as niños/as de judo fueran al colegio Rafael Altamira y se les contestó que se estudiaría, pero es difícil porque el judo exige una instalación fija de tatami, y cree que es mejor que continúen en la misma ubicación, siendo preferible que se traslade el fútbol al colegio Rafael Altamira.

Lourdes Llopis Soto (PP) indica que se comentó también que sería conveniente derribar el edificio y ejecutar uno nuevo, recordando que en un Pleno pasado se votó en contra de un centro deportivo propuesto por el PP.



Pere Lluís Gomis Pérez (PSOE) confirma que el edificio de la calle Padre Manjón es viejo y necesita reformarlo o construirlo de nuevo, y así lo han trasladado al escrito presentado, pero comenta que les dijo que no era una alternativa a corto o medio plazo, por lo que sería conveniente buscar nuevos espacios.

Lourdes Llopis Soto (PP) señala que en el escrito presentado se indica que las propuestas proceden del concejal, no de los usuarios, y se trata de acuerdos con el mismo.

Pere Lluís Gomis Pérez comenta que fueron dos reuniones largas, pero la solución ideal sería hacer un nuevo edificio, aunque no a medio ni corto plazo. Comunica que una de las peticiones era colocar la calefacción y ya está instalada con un coste de 3000 € con la colocación de emisores térmicos en las aulas.

A continuación el Alcalde pide disculpas por la visita solicitada en comisión informativa a la piscina y los problemas que ocasionó, pero la agenda del Alcalde se actualiza casi diariamente.

También comunica el Alcalde que se va a dar acceso a Gestiona en materia de procedimientos de contratación a los portavoces de los grupos políticos y también solucionar el tema del registro de entrada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las diecinueve horas y treinta y ocho minutos, por la Presidencia se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente
Benjamí Soler Palomares